

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001311001320190061000

En atención a la documental remitida vía correo electrónico, se dispone:

1°.) Agregar al plenario para los fines legales pertinentes, la respuesta remitida por el ICBF, en la cual nos informan que no existe proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor del menor JOSÉ DANILO GUCHUVO MORA, pues aunque el señor RAÚL ANDRÉS GUCHUVO TORRES solicitó verificación de derechos, con la revisión que hicieron los funcionarios de esa entidad se decidió por auto del 25 de junio de 2020 no aperturar el PARD.

2°.) Previo a aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. ADRIANA MARÍA ALQUICHIDES OTAVO, se deberá aportar la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo prevé el inciso 4° del art. 76 del C.G. del P.

3°.) Negar la solicitud de amparo de pobreza realizada por la Dra. ADRIANA MARÍA ALQUICHIDES OTAVO, en favor de la señora LILIANA MORA ARROYO, toda vez que dicha solicitud debe ser solicitada directamente por la demandante.

4°.) Requerir a las partes para que aporten el correo electrónico de la demandada GLADYS ALICIA ARROYO VELÁSQUEZ, con el fin de que realicen las gestiones tendientes a notificarla.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 017

HOY: 04 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA